



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00062-00
DEMANDANTE:	MARGARITA LUCÍA BETANCUR BEDOYA
DEMANDADAS:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MINISTERIO DE TRABAJO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

AVÓQUESE CONOCIMIENTO de la presente demanda proveniente del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Medellín, quien por auto proferido el 4 de febrero de 2022 declaró la falta de competencia para conocer del asunto, y en consecuencia, dispuso la remisión de las diligencias para su reparto ante los Juzgados Laborales de esta municipalidad.

Ahora bien, estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el libelo genitor a los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS, indicando en todo caso las razones por las cuales no se vincula al trámite a la sociedad INDUSTRIAL DEL VESTIDO S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES muy a pesar de los argumentos fácticos en que se funda la acción; advirtiendo que de ser necesario se realizarán los correctivos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **CORREGIRÁ** el hecho contenido en el numeral “PRIMERO” del escrito de demanda para indicar con precisión la calidad que ostentaba la activa respecto de

la mentada sociedad, INDUSTRIAL DEL VESTIDO S.A., si era empleada o empleadora.

TERCERO: Deberá **ACREDITARSE** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a todas y cada una de las codemandadas; remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: APORTARÁ la totalidad de la prueba documental enlistada, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 25 ibídem, Núm. 9, procurando hacerlo en archivos debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan una mayor facilidad para la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda.

QUINTO: Conforme a las pretensiones incoadas y especialmente aquella relacionada en el hecho “QUINTO” del libelo genitor, se indicará si frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ya se agotó la respectiva reclamación administrativa sobre los derechos pretendidos (La reclamación administrativa es una figura prevista en el art. 6º del Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. (Decreto-Ley 2158 de 1948).

La abogada **LUZ FANNY GARCÍA RUIZ** portadora de la tarjeta profesional No. 150.194 deberá acreditar la calidad que invoca aporta un nuevo poder dirigido a esta Agencia Judicial, en que además deberá indicar la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la enlistada en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior acorde con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del citado Decreto.

Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la petición de impulso procesal allegada por la togada a través del correo institucional del despacho el 26 de abril pasado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88eb85c7f03d2aadd5911b5e469646f3a91d36b6ab3de47500e9e236b154497**

Documento generado en 16/05/2022 10:15:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**